



[Handwritten signature in blue ink]

LA PLATA, 04 DIC 2024

VISTO el Código Civil y Comercial de la Nación y el Decreto-Ley N° 6769/58-Ley Orgánica de las Municipalidades-; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 108 inciso 12 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento Ejecutivo hacerse representar ante los tribunales como demandante o demandado, en defensa de los derechos o acciones que corresponden a la Municipalidad.

Que en su faz instrumental, el Código Civil y Comercial de la Nación consagra el principio de libertad de formas para la exteriorización de la voluntad (art. 284) y, particularmente, respecto de la representación voluntaria, establece que el apoderamiento debe ser otorgado en la forma prescripta para el acto que el representante debe realizar (art. 363).

Que a su vez, dicho cuerpo normativo contempla el mencionado principio de libertad de formas en materia contractual (art. 1.015), previendo, por conducto de su artículo 1.320, que si el mandante confiere poder para ser representado, le son aplicables las disposiciones de los artículos 362 y siguientes.

Que de este modo, es posible colegir que el legislador nacional no ha establecido, para el contrato de mandato, exigencia instrumental alguna.

Que no obsta a tal conclusión lo establecido en el artículo 47 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, toda vez que dicha norma fue redactada bajo la vigencia del -entonces- Código Civil, cuyo artículo 1.184, inciso 7° disponía que los poderes generales o especiales para la representación en juicio, debían ser formalizados mediante escritura pública.

Que a mayor abundamiento, oportunamente este Departamento Ejecutivo requirió la opinión de la Asesoría General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires en lo que concierne a la instrumentación de un poder general judicial por vía de Decreto, Organismo que ha dictaminado que: "...siempre que se encuentren reunidos los presupuestos y requisitos de validez previstos en los artículos 289, 290, 292 y concordantes del Código Civil y Comercial, como así también los específicos contemplados en la Ordenanza General N° 267/80 (arts. 103, siguientes y concordantes), el decreto que se propicia reviste el carácter de instrumento público. Como tal, goza de plena fe en cuanto a la realización del acto, la fecha, el lugar así como respecto de los hechos que el oficial público enuncia como cumplidos por él o ante él hasta que sea declarado falso en juicio civil o criminal, y en cuanto al contenido de las declaraciones sobre convenciones, disposiciones, pagos, reconocimientos y enunciaciones de hechos directamente

relacionados con el objeto principal del acto instrumentado, hasta que se produzca prueba en contrario (conforme artículo 296 del Código Civil y Comercial).” (ACTA-2020-16567553-GDEBA-AEAGG, 11/8/2020).

Que en el marco descripto, los actos emanados de este Departamento Ejecutivo cumplen con los requerimientos establecidos por la norma de fondo para perfeccionar la representación general en juicio y su acreditación ante los magistrados intervinientes.

Que en consecuencia, corresponde proceder al dictado del acto por el cual se otorgue poder general judicial a distintos agentes municipales para que intervengan en representación de la Comuna.

Que, asimismo, resulta necesario proceder a la revocación del poder otorgado a aquellos agentes que han modificado su función o extinguido la relación de empleo público que los vinculaba con esta Comuna.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 108 incisos 12 y 17 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Otórgase poder judicial general a los agentes que a continuación se detallan, para que en nombre y representación de la Municipalidad de La Plata, tomen intervención en defensa de sus intereses en toda clase de juicio, proceso y/o asunto judicial y administrativo; presentes o futuros de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción, tanto en sede federal como en la justicia ordinaria de la Provincia de Buenos Aires u otra; como actora, demandada o reconvenida en todo lo referente a materias relacionadas con competencias de la Municipalidad de La Plata, ejercitando las acciones pertinentes ante las autoridades judiciales y administrativas que pudieren corresponder, que deban tramitarse ante los Tribunales Nacionales, Provinciales, Federales, y de cualquier fuero y jurisdicción.

- 1) -MARTINEZ, Juan Pablo –DNI N° 29.684.251.
- 2) VEGA, Martin Ignacio– DNI N° 30.876.361.-
- 3) KATZ, Salome Miriam – DNI N° 21.574.727.-
- 4) MARTI, Juan Pablo – DNI N° 26.995.187.-
- 5) DELGADO, María Cecilia – DNI N° 24.421.653.-



ARTÍCULO 2°: Al efecto de lo establecido en el artículo 1°, se faculta al apoderado para presentarse como actor; demandado; tercerista; pudiendo denunciar penalmente, presentarse como particular damnificado o querellante, ejercitando las facultades que señala el art. 79 del C.P.P. y concordantes de otras jurisdicciones, como actor civil o en cualquier otro carácter, con las facultades de ley; interponer recursos legales ordinarios y extraordinarios inclusive el del artículo 14 de la Ley N° 48 y ocurrir a la CSJN; promover toda clase de acciones judiciales; entablar y contestar demandas; reconvenir; oponer excepciones, prescripciones y caducidades; argüir de nulidad y falsedad; solicitar, aceptar y rechazar prórrogas de jurisdicciones; plantear y contestar cuestiones de competencia; pedir u oponerse a declaraciones de rebeldía o decaimiento de derechos procesales; solicitar y oponerse a la acumulación de procesos y acciones; deducir y contestar tercerías, y solicitar u oponerse a la citación de terceros; aceptar y prestar juramentos, fianzas y cauciones, incluso juratorias; producir, ofrecer, presentar y diligenciar todo tipo de medidas probatorias; impugnar pruebas; asistir a audiencias, juicios orales, cotejo de letras y firmas, careos y demás diligencias procesales; citar de evicción; solicitar, presentar y producir notificaciones, citaciones, oficios, mandamientos y demás comunicaciones judiciales; dar y exigir recibos; solicitar la traba de medidas cautelares de todo tipo y sus levantamientos; solicitar la venta de bienes de los contrarios, así como su adjudicación en pago; proponer, aceptar o rechazar la terminación de los procesos por cualquiera de los modos anormales previstos por las leyes, especialmente el desistimiento de acciones y derechos, y la transacción; someter las cuestiones a arbitraje o mediación; intervenir en conciliaciones; prestar conformidad con regulaciones de honorarios profesionales ajenos, impugnarlas y apelarlas; interponer todo tipo de recursos, incluso extraordinarios, o desistir de ellos si así lo considera conveniente; recusar con o sin causa; pedir convocatorias de acreedores, concursos y otras medidas de carácter universal; aceptar y rechazar acuerdos; hacer, aceptar y rechazar renunciaciones gratuitas, remisiones o quitas de deuda, y novaciones, compensaciones, daciones en pago y demás medios de extinguir obligaciones; actuar como depositario o depositante; renunciar a prescripciones adquiridas; intervenir en actas judiciales, administrativas y notariales, requerir y otorgar actuaciones, diligencias y documentos notariales relacionados con asuntos judiciales; iniciar sucesorios, como asimismo tramitar los ya iniciados y proseguirlos hasta su total terminación; presentar y diligenciar partidas y demás documentos que acrediten vínculos o derechos; aceptar e impugnar testamentos, herederos, coherederos, legatarios y acreedores; rectificar y suplir errores y omisiones en partidas, títulos y documentos públicos en general; iniciar sucesiones; proponer y designar escribanos, martilleros, tasadores, contadores, peritos y demás profesionales o técnicos que resulten necesarios; denunciar bienes y estimar sus valores; formular cuentas particionarias; solicitar particiones judiciales e hijuelas, reclamar indemnizaciones por daños y perjuicios; solicitar

la protocolización de instrumentos privados y públicos relacionados con o motivados por cualquier cuestión; solicitar la inscripción de derechos, documentos, bienes, marcas, patentes y demás objetos, en los respectivos Registros; formular protestos y protestas; constituir domicilios procesales y especiales; y en general, realizar cuantos demás actos, gestiones y diligencias resulten necesarios para el mejor desempeño de este poder, con las más amplias facultades dentro de los límites de su objeto.-

ARTÍCULO 3º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario Legal y Técnico.-

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese, notifíquese, dese al Boletín Oficial Municipal, publíquese. Cumplido, archívese.-

Dr. GUILLERMO E. COMADIRA
Secretario Legal y Técnico
Municipalidad de La Plata



Dr. JULIO ALAK
Intendente
Municipalidad de La Plata